

Cómo citar este trabajo: Mendoza Eskola, Catalina. La demanda por el matrimonio civil igualitario: cuerpo y sexualidad en los discursos y prácticas de los operadores de justicia. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 9, 121-139. <https://doi.org/10.46661/relies.8070>

La demanda por el matrimonio civil igualitario: cuerpo y sexualidad en los discursos y prácticas de los operadores de justicia

The demand for equal civil marriage: body and sexuality in the discourses
and practices of justice operators

Catalina Mendoza Eskola

Grupo de Investigación en Estudios Interdisciplinarios de Género de la Universidad de Cuenca-Ecuador

catalina.mendoza@ucuenca.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-8312-572X>

Recepción: 22.04.2023

Aceptación: 19.06.2023

Publicación: 21.06.2023



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Resumen

A partir del proceso constitucional promovido en el año 2018 por Cristina Mabel –una mujer trans– en contra del Registro Civil del Azuay-Ecuador, por haberse negado esta institución a registrar su matrimonio, propongo identificar las categorías a través de las cuales diversos operadores de justicia clasifican, visualizan y valoran los cuerpos de las personas trans que participan en un proceso judicial. Busco indagar cómo las personas trans se presentan ante la justicia y cómo reaccionan ante el trato que reciben. Pretendo, asimismo, descifrar las rutas, rutinas y rituales de los procedimientos judiciales en los que se ven inmersas personas trans y analizar cuáles son las consecuencias que produce en ellas estos procesos. El trabajo plantea que el derecho, inscrito en contextos históricos y específicas relaciones de poder, pretende moldear subjetividades, al imponer concepciones sobre lo normal y lo patológico, lo lícito y lo ilícito, lo permitido y lo prohibido. Al mismo tiempo, muestra que el derecho puede llegar a ser moldeado por quienes, como nuestra protagonista, cuestionan la rígida concepción de una sexualidad anclada a la naturaleza. Sus demandas representan un acto de libertad.

Palabras clave: matrimonio civil igualitario; cuerpo; sexualidad; justicia.

Abstract

Based on the constitutional process promoted in 2018 by Cristina Mabel – a trans woman – against the Civil Registry of Azuay-Ecuador, for having refused this institution to register her marriage, I propose to identify the categories through which various justice operators classify, visualize and value the bodies of trans people who participate in a judicial process. I seek to investigate how trans people present themselves in justice and how they react to the treatment they receive. I also intend to decipher the routes, routines and rituals of the judicial procedures in which trans people are immersed and analyze what are the consequences that these processes produce in them. The work argues that law, inscribed in historical contexts and specific power relations, aims to shape subjectivities, by imposing conceptions about the normal and the pathological, the licit and the illicit, the allowed and the prohibited. At the same time, it shows that law can be shaped by those who, like our protagonist, question the rigid conception of a sexuality anchored to nature. Their demands represent an act of freedom.

Key words: equal civil marriage; body; sexuality; justice.

1 Introducción

En el caso *Corbett v. Corbett* 1970, April Ashley, un transexual británico se casó con un tal Mr. Corbett, que luego pidió la anulación del matrimonio porque April era en realidad un hombre. April argumentó que era una mujer a efectos sociales y, por ende, apta para el matrimonio. Sin embargo, el juez sentenció que la operación era un artefacto impuesto a un cuerpo claramente masculino... Además, el acto sexual era «la institución sobre la que se construye la familia, en la que la capacidad para la cohabitación heterosexual natural es un elemento esencial». «El matrimonio», continuaba el juez, «es una relación que depende del sexo y no del género».

A. Fausto-Sterling, 2006

Al margen de la concepción clásica que equipara el estudio del fenómeno jurídico con el análisis de la ley formalmente dictada por el poder del Estado, mi interés en el presente trabajo se centra en los mecanismos a través de los cuales la justicia modela –o construye performativamente en las cortes y otros ámbitos de carácter institucional relacionados con ella– los cuerpos, la sexualidad, las identidades de los sujetos.

Parto de la idea de que la construcción social de las identidades siempre tiene lugar en contextos históricos marcados por relaciones de poder. En efecto, es mediante procesos políticos formales e informales que unas identidades son presentadas como “naturales” mientras que otras aparecen como “desviadas”. Unos atributos son expuestos como ideales al tiempo que otros son clasificados como devaluados. En esta línea, siguiendo a K. Plummer (1991), cuestiono los supuestos sobre la sexualidad, de modo especial, aquel que considera que la naturaleza prescribe un modelo unitario para la expresión de la sexualidad de los seres humanos. Son las sociedades y culturas concretas las que modelan la sexualidad.

La sexualidad dominante ha sido construida a partir de supuestos que vinculan la “verdadera” sexualidad a la pareja heterosexual y a la reproducción. El modelo patriarcal ha difundido la idea de dos cuerpos diferentes –pero complementarios–, a los que corresponden dos diferentes espacios, labores y estéticas. Bajo este marco, las expectativas y experiencias sociales tienden a estigmatizar a quienes no se corresponden con el modelo dominante de sexualidad. En efecto, históricamente los discursos y prácticas sociales han discriminado a los individuos y grupos que se alejan de categorías no normativas, utilizando para ello tanto la violencia directa como la violencia más soterrada (Valcuende del Río, J., 2006).

En este contexto, a pesar de que la ley más importante del Estado –la Constitución– proclama que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que nadie podrá ser discriminado por causa de su sexo, identidad de género u orientación sexual, y que el Estado tiene el deber de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, en la práctica

de los operadores de justicia (policías, abogados particulares, defensores públicos, guías penitenciarios, jueces, fiscales) persisten situaciones de franca discriminación –directa u oculta– en contra de personas trans que se ven inmersas en procedimientos judiciales.

En los procesos de aplicación de la ley es posible estudiar, por una parte, cómo se jerarquizan los cuerpos y las identidades, a partir de la articulación de categorías como el sexo, el género, la sexualidad, la raza/la etnia y la clase social, pero también es posible analizar los mecanismos a través de los cuales los sujetos trans se adaptan o confrontan esos poderes y generan resistencias.

2 El derecho desde la antropología jurídica

Siguiendo a E. Krotz (2014), mi intención es desarrollar un análisis crítico del derecho y despojarle de su fama de objetividad e inmutabilidad. Intento desenmascarar los supuestos que sirven de base para incorporar o desestimar del ámbito de la ley y de la justicia estatal los intereses de determinados sujetos, aceptar o desechar sus demandas.

Pretendo evidenciar los mecanismos informales que están ocultos en la administración de justicia y que también “producen derecho”. Para ello, G. Rodríguez (2010) propone prestar atención a los espacios jerarquizados y a las acciones ritualizadas. Así, junto al lenguaje de lo jurídico, también la arquitectura, las palabras comunes, los gestos, asignan lugares, delimitan comportamientos y, de esta manera, construyen a los individuos.

La investigación se inscribe en la línea de la antropología jurídica que, de acuerdo con E. Krotz (2014), revela las concepciones hegemónicas respecto del ser humano, de la convivencia social y de la justicia a partir del estudio de las normas jurídicas, sus justificaciones y sus aplicaciones en una determinada sociedad. Esta perspectiva considera el fenómeno jurídico como un aspecto de la realidad social que, desde un ángulo particular y limitado, da cuenta de las características de una sociedad dada. El derecho constituye uno de los mecanismos centrales del poder para garantizar y reforzar la permanencia y reproducción de la sociedad. La esfera del derecho estaría constituida por un tipo especial de reglas:

Se trata de un sistema de reglas que incluye enunciados formalizados, pero igualmente incluye la generación, aplicación, interpretación, vigilancia y modificación de tales enunciados, así como las instituciones, los cargos o roles especializados y los actores sociales involucrados en todos estos procesos. Finalmente, tal sistema de reglas incluye también su operación real y los modos en que son sustituidas o complementadas por otros mecanismos (Krotz, E., 2014: 31-32).

Un rasgo central del sistema de reglas que constituye el derecho sería su capacidad definitoria. Para E. Krotz (2014), la legislación, la aplicación de las leyes y la actividad de las cortes de justicia está constituida, en buena medida, de definiciones. Al definirse un conflicto, una situación, un acto, una condición, un requisito de validez, se selecciona un aspecto de la realidad que se considera relevante al tiempo que se deja de lado otros aspectos de esa misma realidad, jerarquizándolos. El derecho representa, al mismo tiempo, un campo de luchas, que ocasionalmente permite victorias limitadas a quienes, en principio, están excluido de los segmentos de poder de la sociedad, que son los que imponen las reglas.

En efecto, el derecho puede ser analizado también como un espacio para la resistencia. Intento revelar cómo los subordinados consiguen apropiarse de la legalidad dominante, adecuarla a sus propios lenguajes y activar la administración de justicia para cuestionar los supuestos que legitiman la exclusión. Asumo, con M. Sierra y V. Chenaut (2014), que una parte central del poder del derecho radica en su carácter dual de dominación y resistencia:

Es justamente esta realidad uno de los motores del cambio jurídico y de las dinámicas sociales en distintas sociedades. Desde esta perspectiva, el derecho como el poder son vistos como una relación social y no como un estado de cosas. Las disputas como expresión de conflictos amplios de larga duración, contextualizadas histórica y socialmente, se consideran espacios de *performance* y de producción cultural que siguen siendo referentes claves para estudiar el poder, su negociación y contestación, y la manera en que el significado se construye y es atravesado por las dinámicas de poder y cambio jurídico en distintas sociedades (Sierra, M. y Chenaut, V., 2014:151).

Estas ideas tienen incidencia directa en la concepción y práctica de la ciudadanía. Ciertamente, el recelo a reconocer los mismos derechos a todos los ciudadanos, independientemente de su identidad y expresión de género u opción sexual, sigue expresándose con fuerza en nuestra sociedad. En este contexto, la lucha de las mujeres y de los grupos de liberación sexual se ha traducido en una crítica radical a los modelos de género dominantes, el cuestionamiento de los mitos en torno a la sexualidad y la denuncia de la estigmatización de algunas minorías sexuales (Valcuende del Río, J., 2006: 134).

Como muestran A. Lind y S. Argüello (2009), desde la década de los 90 se vigoriza la presencia de movimientos que, desde diversos lugares de visibilidad, demandan el reconocimiento de su ciudadanía sexual. Cuestionan los significados atribuidos por el poder del Estado al sexo, el género y la sexualidad, lo cual contribuye a debilitar los cimientos de instituciones como la familia, la educación, la medicina, la psicología y el derecho. Denuncian que las democracias liberales son fundamentalmente heteronormativas, es decir, están estructuradas de acuerdo con reglas que otorgan mayor valor a la heterosexualidad, al tiempo que excluyen la diversidad sexual. Demandan el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la vida cívica y política y el poder de interpretación – la apropiación activa e invención del lenguaje, como herramienta fundamental para lograr la visibilidad y el reconocimiento de sus opiniones y acciones–.

Mediante la utilización de la noción de ciudadanía sexual [se] desafía las nociones tradicionales respecto a las prácticas sexuales, el género e identidades sexuales de la gente como cuestiones “privadas”, fuera del ámbito de la cultura pública y la economía política. Al demostrar cómo las nociones de intimidad son socialmente producidas y, por tanto, debatibles y cambiantes, [...] nos invitan a pensar en la ciudadanía en términos más generales, a fin de incluir a aquellos que no encajan dentro del modelo tradicional heteronormativo (por ejemplo, las madres solteras, las familias emigrantes, los hogares con miembros del mismo sexo). Asimismo, nos convocan a pensar más seria y cuidadosamente sobre tres aspectos en la vida de todos los ciudadanos: el sexo, el género y la sexualidad; así como la manera en que estos pueden influir en el estado y otras agendas, y que, en definitiva, determinan quién “merece” la ciudadanía plena o no (Lind, A., y Argüello, S., 2009: 16).

En efecto, en las últimas décadas las democracias liberales han introducido paulatinamente en su calendario político, aunque no sin oposición, los asuntos relativos al género y la sexualidad. Este proceso, al que E. Fassín (2009) denomina “democracia sexual”, implica la progresiva politización de las cuestiones del género y la sexualidad, a partir de debates públicos, reformas legales, que se producen en la esfera pública y que amplían el quehacer democrático. Los temas de la sexualidad salen de la esfera privada a la que han sido relegados y empiezan a ser asumidos por las instituciones estatales. Usando el lenguaje de los derechos, nuevos actores entran en el espacio público para cuestionar las normas sobre género y sexualidad que se presentan como inmutables. Un ejemplo de cómo la sexualidad sale de los espacios íntimos en los que ha estado presa y es llevada al ámbito de la deliberación pública es “la irrupción de travestis, transexuales y homosexuales” en el escenario nacional a finales de la década de los 90, a partir de lo que se logra la despenalización de las

relaciones homosexuales consentida. Al hacerlo, se produce un profundo cuestionamiento del orden de los cuerpos, el sexo y la sexualidad implícito en el discurso jurídico –y en el imaginario social–.

Uno de los efectos de este proceso de “democratización de lo sexual”, al cuestionar los temas de poder implícitos en las cuestiones de género y sexuales, en opinión de E. Fassin (2009), es haber desnaturalizado el sexo y la sexualidad. Las normas sexuales dejan de tener la influencia que otrora tuvieron. Se resalta su carácter histórico, contextual y contingente. Nuevos temas relacionados con el género, el sexo y la sexualidad son llevados al escenario de lo público. Actores sociales entran a escena, esta vez a través de los tribunales de justicia, y reclaman la ampliación de los derechos, la ciudadanía y la democracia, de modo que sean capaces de incluir nuevos cuerpos, nuevas demandas, nuevas subjetividades.

Es bajo este marco que analizo el proceso promovido por Cristina Mabel –una mujer trans– en contra del Registro Civil del Azuay por haberse negado esta institución a registrar su matrimonio. Este caso muestra la importancia de conocer –y denunciar– los mecanismos que implementan diferentes operadores jurídicos para modelar y mantener un sistema interpretativo de carácter binario (Barbé i Serra, A., 2017).

El estudio reconoce la complejidad de las experiencias trans y admite que estas no pueden encasillarse en una sola definición o en un único contexto social (García Becerra, A., 2009). Lo que significa ser trans en un determinado contexto está vinculado a lecturas y adscripciones alrededor del género, la sexualidad, la etnicidad, la clase social e incluso la condición migratoria. Como pone de manifiesto M. Viteri (2009), es necesario mapear las formas en que las personas se nombran a sí mismas, como primer paso para reconocer la diversidad.

¿Qué categorías emplean las personas, a quienes llamamos trans, para referirse a sí mismas? ¿Usan el género femenino o el masculino para relatar sus vivencias? ¿Han realizado intervenciones en sus cuerpos? ¿Alternan su presentación de género? ¿Cómo crean su lugar? ¿Cuál es el papel que asignan al juzgado en la construcción de sus identidades? Dar cuenta de estas y otras interrogantes nos permiten reconocer que términos como transexual, travesti y trans no son categorías rígidas. Por ventura los cuerpos trans rebosan los conceptos que construimos o utilizamos para nombrarlos y jerarquizarlos.

Pero para el derecho –lo mismo que la ciencia y la religión– esos cuerpos que se desbordan constituyen un error. ¿Cómo el discurso jurídico materializa el sexo? ¿Cómo se construyen los sujetos a partir del control o gestión del sexo? ¿Cómo el discurso jurídico consolida la matriz heterosexual, modela los cuerpos e instaura la heteronormatividad? D. Caicedo Tapia y A. Porras Velasco (2010) sostienen que históricamente las leyes ecuatorianas han inscrito la heterosexualidad como forma única de la sexualidad legítima, lo que genera consecuencias en términos de constitución de sujetos normales y anormales.

Estudiar el derecho tal y como se organiza en la vida cotidiana de los juzgados (Rodríguez Luna, R. y Bodelón González, E. 2015) implica conocer ¿por qué instancias de la justicia transitan las mujeres trans? ¿Cuáles son sus expectativas respecto de determinados trámites o procesos? ¿De qué forma los actores gestionan el poder? ¿Cómo se distribuyen los actores en los espacios? ¿Cómo se produce la interacción? ¿Qué lugar ocupa el discurso jurídico en este proceso?

3 Sobre cuerpo, sexualidad y familia en el espacio judicial

Históricamente, en palabras de A. Fausto-Sterling (2006), las leyes estatales han marcado los genitales físicos a través de mecanismos que configuran solo dos genitales culturales y, a partir de esta operación, han concedido o negado derechos. Pero resulta que los genitales físicos constituyen un apoyo muy endeble para decidir sobre los derechos y privilegios de los ciudadanos. “Es el género social el que vemos e interpretamos.” (Fausto-Sterling, A., 2006:141).

El relato que presento a continuación recoge la experiencia y vivencias de Cristina Mabel, una mujer trans que provocó una fisura en los cimientos religiosos y morales que sostienen la construcción de la familia patriarcal, al demandar el reconocimiento del matrimonio civil igualitario. Esta narración da cuenta de cómo inicialmente la administración de justicia acoge la demanda de Cristina Mabel y declara que el Registro Civil vulneró su derecho a la igualdad y la no discriminación al negarse a registrar su matrimonio. El caso permite a los actores reformular los significados tradicionalmente atribuidos a la familia y al matrimonio –así como los de sexo, género y sexualidad– que el imaginario social prefiere mantener celosamente guardados. Cuenca se convierte, así, en la primera ciudad del país que ordena al Registro Civil celebrar el matrimonio de una pareja “del mismo sexo”. Pero ante la evidencia de una fisura en los cimientos del derecho, el relato muestra cómo la administración de justicia se recompone y, en segunda instancia, vuelve a poner en su sitio a los cuerpos desobedientes. También revela la heterogeneidad que caracteriza las demandas del(los) movimiento(s) de la diversidad sexual.

Estoy consciente de los cuestionamientos que A. Almeida. y E. Vásquez, E. (2010, 33) dirigen a las “corrientes reformistas” que demandan la ampliación de instituciones jurídicas, como el matrimonio, que históricamente han excluido a quienes se apartan de la norma. Las autoras reclaman la posición muchas veces acrítica que caracteriza estas luchas, al no controvertir los sesgos patriarcales que sostienen el uso de categorías como familia y matrimonio. Prefiero ver la lucha en la que participa Cristina Mabel como un proceso que posibilita la articulación de una serie de derechos de ciudadanía por parte de aquellos que no tienen esos derechos, pero que de cualquier manera los ejercen en la práctica (Butler, J., 2009).

3.1 Nacimos así, vivimos así, existimos...

J. Butler (2009), al referirse al concepto de precariedad, anota que este alude a las condiciones que amenazan la vida de seres humanos extremadamente vulnerables. Señala que la precariedad implica una condición en la que se encuentran ciertos grupos de la población que carecen de redes de soporte social y económico. La falta de vínculos expone a estos grupos a la violencia, la marginación e incluso la muerte. Es el Estado el que induce a la precariedad de determinados grupos, tanto porque los expone a la violencia o porque no les protege de ella.

La precariedad, por supuesto, está directamente relacionada con las normas de género, pues sabemos que quienes no viven sus géneros de una manera inteligible entran en un alto riesgo de acoso y violencia. Las normas de género tienen mucho que ver con cómo y de qué manera podemos aparecer en el espacio público; cómo y de qué manera se distinguen lo público de lo privado y cómo esta distinción se instrumentaliza al servicio de las políticas sexuales; quién estará criminalizado según la apariencia pública; quién no será protegido por la ley o, de manera específica, por la policía, en la calle, o en el trabajo o en casa... (Butler, J., 2009: 323).

Cristina Mabel es una mujer trans que ha sido víctima de violencia machista. “Yo sufrí mucha violencia de mi pareja, me pegaba, me sacaba sangre, me hacía horrores. Tengo cicatrices por todo el cuerpo. Era un celópata, adicto a la cocaína... Era un paranoico... De la nada venía y me pegaba. Yo le tenía pavor.” Sin embargo, Cristina Mabel evitaba poner una denuncia porque tenía vergüenza de

los nombres masculinos que constaban en su cédula de identidad. “Psicológicamente estaba minada por el maltrato y encima tenía miedo a la discriminación.”

Entonces, después que ya hago el cambio de nombres me voy, ahí sí, como Cristina Mabel, y pongo la denuncia en la comisaría de la mujer. Yo siempre accedía como mujer y yo nunca decía que era trans, jamás, por el temor, por la poca importancia que le dan, porque pienso que nos tienen como ciudadanos de segunda categoría.

La situación se agrava, pero la “dependencia emocional y quizá económica” le impide a Cristina Mabel separarse de él. En el año 2010 presenta una denuncia en su contra y es enviado a la cárcel por 3 días. “Salía, me pedía disculpas, vuelta volvíamos y vuelta volvía a hacer lo mismo.” Esta no sería la única vez que Cristina Mabel debió acudir a la justicia para denunciar la violencia de la que constante era víctima. El contacto frecuente con la administración de justicia le motiva a estudiar y, a finales del año 2010, se inscribe en la facultad de jurisprudencia.

Y ahí empecé a poner las quejas, primero, en la comisaría de la mujer y luego en el juzgado de violencia contra la mujer. Entonces yo acudía a los juzgados y conocí a José Luis. “Di que eres trans, empodérate de tus derechos”, dice el José Luis. Pero nunca dije que era una persona trans. No me considero una persona trans, pero uso este término para darles a entender, al menos, en el plano médico.

En el año 2014 nuevamente activa la administración de justicia para poner una denuncia por violencia. “Empiezo a decir no. Yo no tengo por qué sufrir violencia. Me voy a poner las denuncias pese a que todavía seguía tapando, ocultando mi pasado. Voy como una mujer más.”

Pienso que si me voy como trans no me toman importancia, porque quizás ante las instituciones y ante la sociedad un hombre y una mujer tienen más condiciones que nosotros los grupos minoritarios. Entonces pienso que, si yo me sigo invisibilizando, sigo escondida, puedo estudiar, puedo lograr más cosas. Pienso que, si digo abiertamente que tenemos personas así, que nacimos así, vivimos así, me van a querer achicharrar. Entonces por eso yo en la universidad he mantenido perfil bajo, ahí calladita, hasta lograr mi objetivo, graduarme y de ahí ver que hago.

Cristina Mabel decide separarse de su pareja en el año 2014. Le pide que salga del departamento en que vivían y le quita la llave. No obstante, él acude con frecuencia, buscando entablar nuevamente una relación. En una ocasión, cuando Cristina llegaba a la vivienda, le agarra fuertemente la mano, le quita la cartera que llevaba puesta y le arranca el teléfono. Cristina llama a la policía y llegan dos agentes, a quienes ella les exhibe la boleta de auxilio que la justicia le había concedido. Los agentes detienen al agresor. Llegado el día de la audiencia, el juez le advierte que no se acerque a Cristina. Pero, al contravenir la orden judicial, es acusado de desacato.

Un día domingo acudí a la oficina de flagrancias a poner la denuncia. “Buenas tardes, señora. Número de cedula”. Y en la pantalla de la computadora sale mis nombres de hombre. Qué feo. La secretaria empezó a tratarme de una forma excluyente. “¿Usted es...?” “¿Y desde cuándo usted es así?” Eso me delató. La secretaria pensaba que solo yo me he cambiado de nombre en el Registro Civil. “Cómo tuvo la cedula así?” Y yo dándole explicaciones de todo. En las denuncias seguía saliendo con los nombres de hombre. Pese a que yo les presenté la cédula, seguían poniéndome así.

Cristina Mabel usa sus nombres femeninos y, como ella misma dice, “generalmente, no hay nada que la delate”. Las adscripciones identitarias, afirma A. García Becerra (2009) –como transexuales, personas trans o como mujeres– podrían considerarse estrategias que buscan el reconocimiento y la aceptación en los entornos sociales. “Pero cuando hay algo que me delata... todo cambia”. Alguna vez Cristina acudió a una consulta médica en el dispensario del seguro social. Cuando la médica le estaba atendiendo miró la historia clínica y empezó a cuestionar la situación de Cristina. “Le dije: doctora, remítase a hacer su trabajo, a darme la receta, porque tengo que retirar la medicación. Me puse muy molesta.”

Soy mujer porque siento que esa es mi esencia, y lo de trans solo lo utilizo como una forma de mostrar ese obstáculo que he tenido en mi vida para desarrollarme plenamente como tal. Para eso lo utilizo, porque a veces lo que está adentro, esa esencia de mí, no concuerda con mi parte física, entonces son dos realidades que están ahí, que convergen conmigo. Hay veces que yo, por ejemplo, ante un médico no puedo negar la realidad física que tienen desde ese punto de vista que tratar, porque yo no tengo ovarios, no tengo útero, entonces tienen que analizar todo el contexto para poderme tratar.

Es el rechazo del entorno el que conduce a las personas trans a querer modificar sus cuerpos para ajustarse al modelo normativo de género. Posiblemente, entornos más abiertos podrían generar mejores condiciones para el reconocimiento de quienes se “apartan” de la norma, así como para la aceptación de sus cuerpos.

Tuve un retraso en mi proyecto de vida por este obstáculo de los nombres, por no poder acceder a la justicia, a la salud, por estar encasillada en algo que no me correspondía. Ahora como que estoy queriendo realizarme y después quizá ya irme por las cosas más complementarias. Ahorita lo esencial para mí es el trabajo, el estudio, eso, cosas que se necesitan fundamentalmente para sobrevivir...

3.2 Un cierto ejercicio de libertad

Cuando J. Butler (2009) explica cómo se relaciona el concepto de performatividad con el de precariedad, señala que el género, aunque se presente como signo de una verdad interna o inherente, está condicionado por normas de carácter obligatorio que lo presentan dentro de un marco binario, aunque enfatiza la autora que “no hay género sin reproducción de normas que pongan en riesgo el cumplimiento o incumplimiento de esas normas, con lo cual se abre la posibilidad de una reelaboración de la realidad de género por medio de nuevas formas” (Butler, J., 2009:322).

Las normas sexuales y de género, dice J. Butler, determinan lo que socialmente es “reconocible” y mantienen en los bordes aquello que no lo es. Esta diferente localización de la “reconocibilidad” permite comprender aquellas formas de género que tienen escaso reconocimiento o aquellas que permanecen sin ser reconocidas porque existen en los márgenes de la comprensión del cuerpo y la sexualidad. En este sentido, hay cuerpos y sexualidades para las que no existe un vocabulario adecuado, justamente, porque se apartan de las normas de carácter obligatorio que determinan cómo debemos pensar sobre el deseo, la orientación, los actos sexuales y los placeres (Butler, J., 2009).

Los términos del reconocimiento –en donde se incluyen las normas sexuales y de género– condicionan de manera anticipada quién puede ser considerado como sujeto y quién no. Así, el incumplimiento de las normas que gobiernan el reconocimiento puede llegar incluso a poner en riesgo “la viabilidad de la propia vida”. Es aquí en donde J. Butler vincula la performatividad con la precariedad (Butler, J., 2009).

Tomando en cuenta los planteamientos de esta autora, sostengo que la lucha de Cristina Mabel por el matrimonio civil igualitario, atreverse a presentar una demanda en contra del Registro Civil por negarse esta institución a registrar su matrimonio con Pedro Daniel, presentarse a la audiencia de acción de protección, le permite a ella y a todos los que el discurso oficial pretende ignorar, poner en escena el derecho a la libertad precisamente cuando la ley no les reconoce ese derecho. Cristina Mabel ejercita un derecho cuando, paradójicamente, no tiene ese derecho. Presentarse ante la administración de justicia implica, aunque no sin contradicciones, tomar la palabra y crear las condiciones de visibilidad de quienes son ignorados por el discurso oficial. La acción que Cristina lleva adelante es una acción con otros (organizaciones sociales, redes, colectivos feministas y LGBTI) y, por lo tanto, es pública. Implica el planteamiento de un derecho que no está apoyado en ningún

precedente. No lo hace recurriendo a la ley existente en el ámbito nacional. Lo hace ejercitando su libertad.

La performatividad tiene completamente que ver con “quién” puede ser producido como un sujeto reconocible, un sujeto que está viviendo, cuya vida vale la pena proteger y cuya vida, cuando se pierde, vale la pena añorar. La vida precaria caracteriza a aquellas vidas que no están calificadas como reconocibles, legibles o dignas de despertar sentimiento. Y de esta forma, la precariedad es la rúbrica que une a las mujeres, los *queers*, los transexuales, los pobres y las personas sin estado (Butler, J., 2009:335).

A pesar de que Cristina Mabel cambió el nombre que le fue asignado al nacer, no se le permite el ejercicio de derechos, “como a cualquiera otra mujer”. En el mes de abril de 2018, Cristina y Pedro Daniel acudieron a las oficinas del Registro Civil de la ciudad de Cuenca para contraer matrimonio civil. Sin embargo, la funcionaria pública encargada de la celebración de matrimonios les manifestó que no podía celebrar el matrimonio de parejas del mismo sexo, ya que la institución no había establecido un procedimiento para estos casos. Les informó que únicamente podrían inscribir la unión de hecho. En el mes de mayo, Cristina y Pedro Daniel deciden, entonces, interponer una acción de protección en contra del Registro Civil.

El día de la audiencia me levanté muy temprano para repasar una y otra vez “las ideas clave” que yo había extraído de la demanda... Que el sistema interamericano de derechos humanos precisa las obligaciones que tienen los estados en relación con los derechos de las personas LGBTI... Que, en este marco, el Estado ecuatoriano está obligado a observar obligaciones concretas en materia de derecho a la igualdad y a la no discriminación... Que históricamente las personas LGBTI han sido víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales... Que la sola percepción de la identidad “trans” pone a las personas en situación de riesgo... Que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos y que su interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos... Que un derecho que le está reconocido a unas personas no puede ser negado o restringido a otras... Que...

Llegué corriendo al edificio del complejo judicial de Cuenca. Atravesé la explanada y llegué a la puerta principal. Me encontré con una jueza laboral, ex compañera de la universidad y le saludé rápidamente sin dejar de correr. Ella me deseó buena suerte. Crucé la puerta y subí corriendo hasta el primer piso alto. Al llegar a la sala de la audiencia me detuve y traté de ingresar con serenidad. Tenía que adoptar la imagen que se espera de una “abogada de los tribunales de justicia de la república”. El secretario me dejó ingresar sin problema. Me dirigí hacia el lugar preparado para Cristina, Pedro Daniel y sus abogadas. En mi paso, saludé respetuosamente a los funcionarios de las instituciones demandadas: la abogada del Registro Civil, así como un abogado y una abogada que representaban a la Procuraduría General del Estado.

Saludé cariñosamente con Cristina Mabel y Pedro Daniel. También lo hice con Nátaly y Silvia, compañeras abogadas del Colectivo Jurídico Feminista. Cristina vestía un traje sastre de color amarillo, elegante. Se destacaba su cabello rubio, largo y planchado. Me llamó la atención el hecho de que Silvia y Nátaly no llevaban puesto “un traje para la ocasión”. Y es que en el contexto de la administración de justicia de Cuenca se espera que las y los abogados lleven siempre traje formal, con mayor razón, si se trata de una audiencia de juicio como la que había de desarrollarse. Silvia llevaba un jean, una blusa verde, una pulsera roja en su muñeca y un collar artesanal. Nátaly usaba un jean y una blusa a rayas.

A los pocos minutos ingresa la jueza de la unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia, vestida de negro, muy seria, y toma asiento en el lugar más importante de la sala, aquel que está revestido de autoridad. Detrás de ella se encuentran dos banderas, la bandera del Ecuador y la del Consejo de la

Judicatura. El secretario se encuentra a la derecha de la jueza en la parte lateral de la mesa. Nos separan de la jueza, a más de los barrotes de madera, el peso de los rituales y de la autoridad.

La jueza consulta a Cristina Mabel si desea mantener su pedido inicial de que la audiencia sea reservada. Cristina responde afirmativamente. Por este motivo la audiencia se desarrolla sin la presencia de público. Cristina apoya sus brazos sobre la mesa, junta sus manos y entrelaza sus dedos como si estuviera rezando. Una de las abogadas solicita que Cristina sea escuchada. Cristina se pone de pie. “La negativa del Registro Civil a registrar mi matrimonio afecta mi dignidad, mi fuero interno... Creo que tengo los derechos que tiene todo ser humano. No escogí mi identidad sexual, la descubrí... Nadie escoge ser discriminado...”

Silvia inicia su exposición. Su voz es baja y calmada. Su exposición hace referencia a “los fundamentos de hecho de la demanda” y menciona una serie de artículos de la Constitución. Nátaly pone su mano en la cara, su codo en la mesa. Cristina Mabel mantiene sus manos en señal de oración, lo mismo que Pedro Daniel. La jueza escucha atentamente y escribe sus notas.

Es el turno de Nátaly, quien realiza su exposición con seguridad y firmeza. Cita varios artículos de la Constitución, hace un recuento de diversas sentencias de la Corte Constitucional y lee varios textos de doctrina jurídica para apoyar sus argumentos. Las manos de Nátaly acompañan con vehemencia su exposición. En ocasiones señala con el dedo e incluso alza su puño. Frecuentemente levanta un texto legal, usado, subrayado, busca la norma y se dirige al escaso auditorio para leerla. No obstante, su principal apoyo es un cuaderno (de los que tienen las hojas cocidas hacia arriba) en el que están rigurosa y ordenadamente registrados sus apuntes y cuadros sinópticos... Finaliza su exposición retomando la declaración de Cristina Mabel y relacionándola con su derecho a definir su proyecto de vida.

Es el turno de la abogada del Registro Civil y luego el del abogado de la Procuraduría General del Estado, ambos, vestidos con traje formal. Durante la intervención de los abogados, Nátaly y Silvia exteriorizan su inconformidad. Nátaly toma un texto legal y con su dedo señala una de sus normas. Silvia, asiente con su cabeza.

En mi intervención, como parte de la réplica, expongo varios argumentos de la demanda que previamente había priorizado y cierro mi discurso recordando que en 1921 Víctor de 17 años y Mariana de 14 “deciden” contraer matrimonio (utilizo las manos para crear las comillas). En 1969, Enrique y Gladys también se casan, mientras que en 1997 Catalina decide no hacerlo. Afirmando que, cuando ciertos derechos les son reconocidos solo a una categoría de personas y negados a otra, esos derechos en realidad son privilegios. En ese instante, lágrimas recorren el rostro de Cristina Mabel...

Es el momento de escuchar los *amici curiae*. Mary Cabrera y María Isabel Cordero, de la fundación Sendas de Cuenca, habían pedido ser escuchadas por la jueza. La jueza autoriza el ingreso de “las representantes de la fundación Sendas” y un vigilante con chaleco amarillo se dirige a la puerta y permite el ingreso de Mary Cabrera. Janeth Peña, una reconocida activista de los derechos de la diversidad sexual, aprovecha este momento para ingresar a la sala, aunque no le esté permitido por la reserva de la audiencia. La jueza no se da cuenta.

Mary y Janeth se sientan en la parte de atrás, en el espacio destinado al público. La jueza concede la palabra a Mary Cabrera, quien lee un escrito que contiene las razones por las que considera que se debería dar paso a la acción de protección. Una vez que concluye la lectura del documento, la jueza solicita a los presentes que abandonen la sala para deliberar. En la parte exterior de la sala de audiencia nos vamos congregando poco a poco las abogadas, Cristina, Pedro Daniel, y otras personas que han esperado durante toda la audiencia para conocer el resultado.

Nos corresponde ahora conocer la decisión de la jueza. Alguien nos indica que podemos pasar a la sala de audiencias. Mientras entramos a la sala, José Luis nos desea buena suerte. Nos dirigimos hacia nuestros respectivos lugares. La jueza empieza su exposición... El corazón me palpita rápidamente y las manos me tiemblan.

El abogado de la Procuraduría baja la cabeza, pone sus manos en señal de rezo y en ocasiones se tapa la boca con el dedo, mientras la abogada del Registro Civil revisa la ley. La juzgadora realiza un largo recuento de lo acontecido en la audiencia. Sintetiza los planteamientos de las dos partes. Lee varios artículos. De vez en cuando se dirige a Cristina con su mirada como intentando ganar su aprobación.

Cristina Mabel y Pedro Daniel escuchan con atención, tomados de las manos... Cristina mira fijamente a la jueza. Pedro la mira unas veces y otras baja su vista al suelo. Las abogadas, Nátaly y Silvia, también mantienen sus manos entrelazadas debajo de la mesa... No sería adecuado exteriorizar esta conducta públicamente... Escuchan como una sola persona... Mery Cabrera escucha atentamente, cruza los brazos e inclina su cabeza. Yo estoy desesperada...

De pronto, la jueza lee la definición de matrimonio que consta en la Constitución del Ecuador: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer...” Nos preocupamos, por un momento. Luego, nombra varias declaraciones e instrumentos de derechos humanos y varios de nosotros volvemos a respirar. Movemos la cabeza y asentimos. Pedro Daniel esboza una sonrisa y toma la mano de Cristina Mabel. Nátaly y Silvia se miran y sonríen.

Al final de un largo discurso –no sé si en realidad fue extenso, pero para mí lo fue–, la jueza acepta la acción de protección planteada y el auditorio, que, si bien no era numeroso, aplaude con fuerza en señal de aprobación –lo que formalmente no está permitido–. La audiencia se llevó a cabo en el mes de junio de 2018, un día antes de la marcha del orgullo LGBTI organizado para ese año. La sentencia por escrito se emitió en el mes de julio. Por supuesto, inconformes con esta decisión, tanto los representantes de la Procuraduría General del Estado como del Registro Civil, interpusieron el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

Cierto es que la excesiva importancia dada al matrimonio civil igualitario puede invisibilizar otros temas que son prioritarios para las personas trans, relacionados con el reconocimiento jurídico de las identidades de género no normativas. Pero al mismo tiempo, cuestiona los principios en que ha sido edificado el ideal de familia (nuclear, heterosexual, patriarcal y reproductiva) (García Becerra, A., 2009).

3.3 El altar de la Virgen María

Como muestran D. Caicedo Tapia y A. Porras Velasco (2010), para el caso del Ecuador, los textos constitucionales han enfatizado la protección del Estado “a la familia, al matrimonio y a la maternidad”, estableciendo de este modo el comportamiento sexual “socialmente aceptado” y por tanto merecedor de protección jurídica. El texto jurídico más importante del Estado ha instituido la hegemonía de la heterosexualidad, señalando que la familia no puede existir sin el matrimonio y que este es el único lugar donde está legitimada la relación sexual y la procreación. Al hacerlo, ha establecido jerarquías para los sujetos (Caicedo Tapia, D. y Porras Velasco, A., 2010).

La audiencia de la segunda instancia habría de llevarse a cabo en una pequeña y fría sala ubicada en la planta baja del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, una centenaria edificación patrimonial de la ciudad de Cuenca. La decisión del tribunal superior, celosa guardiana de la moral sexual, volverá a situar a los cuerpos disidentes, las sexualidades no normativas y los sujetos desviados en los márgenes del discurso oficial.

Cristina Mabel y Pedro Daniel, sus abogadas y las personas que habían presentado los *amici curiae*, esperan el inicio de la audiencia. Del otro lado está la abogada del Registro Civil, el abogado de

Procuraduría General del Estado y un abogado que asiste “a título personal” y que durante el proceso se convertiría en la voz de grupos conservadores que se oponen al matrimonio civil igualitario.

Parecía un día como otro cualquiera en la Corte de Justicia. Por los pasillos circulan hombres con traje y mujeres con ropa formal. Se podría decir que se trata de abogados y abogadas que acuden a realizar trámites diversos. En los pasillos no hay mucha gente. Las personas interesadas en la audiencia se encuentran en la parte exterior de la sala. Poco a poco las personas van ingresando. Se acerca la hora de inicio. Quienes van a presentar amici curiae se van ubicando en las bancas destinadas al público. Se trata de una sala relativamente pequeña. Al frente está el lugar reservado para el tribunal, separado del espacio asignado a las partes procesales por una baranda de madera. Mientras esperamos, la abogada del Registro Civil, el abogado de la Procuraduría General del Estado y el abogado de los grupos conservadores –portador del único amicus curiae planteado en contra del matrimonio civil igualitario– conversan, como si se tratara de un solo equipo asesor.

Una vez que ingresan dos de los tres integrantes del tribunal de apelación y el secretario, las personas se ponen de pie. Ingresan otras personas, a quienes el secretario pregunta si van a presentar amici curiae. Ante su respuesta negativa, les pide que abandonen la sala informándoles que se trata de una audiencia reservada.

El presidente del tribunal informa que la audiencia se va a posponer porque falta uno de sus integrantes, quien había acudido a una cita médica. Indica que la audiencia se reinstalará dentro de una hora, más o menos. Ese rato se produce el desconcierto de todos. No saben qué es lo que está sucediendo. No les queda más que esperar.

Mientras esperan, las abogadas de Cristina Mabel conversan acerca de la imagen de la Virgen María que se encuentra ubicada en el último piso de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, siempre adornada por grandes y vistosos arreglos florales que se compran periódicamente con la cuota que aportan los jueces provinciales.

P: ¿De qué conversaban? –pregunto a una de las abogadas–

R: Conversábamos acerca de lo extraño que resulta que se venera una imagen de la Virgen María en el interior de un edificio emblemático que representa a uno de los poderes del estado laico: el poder judicial. Hablábamos de lo interesante que sería presentar una acción de protección en contra de la Corte de Justicia del Azuay para que se retire esa imagen... Esa era una de las cuestiones que atrajo nuestra atención, aunque muy distante del tema del matrimonio igualitario...

P: Ni tan distante –opino–

R: Ni tan distante. El tema del matrimonio igualitario implica trabajar por el estado social de derechos, el estado laico...

Pasada la hora de espera, empiezan a llegar las mismas personas que estuvieron puntuales a la hora inicialmente programada y se ubican en los mismos lugares. De pie, ante el auditorio y en el centro está el juez que preside el tribunal, acompañado de las dos juezas. Se sientan y el presidente solicita al auditorio que también tomen asiento. A continuación, pide al secretario que constate la presencia de las partes procesales y así lo hace.

Toma la palabra el presidente del tribunal y, luego de presentar a las juezas provinciales que junto con él conforman el tribunal, señala a los presentes los principios y normas básicas que guían el desarrollo de una audiencia (apagar los celulares o mantenerlos en silencio, evitar interrumpir, cumplir con los tiempos establecidos por el tribunal al momento de tomar la palabra, dar al asunto

la seriedad debida). También señala el tiempo que debía durar cada intervención: diez minutos para cada parte procesal.

En primer término, se concede la palabra a Sylvia, Náthaly y Gutty, quienes recalcan que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que significa que los derechos son prioridad del Estado. Que la Constitución prohíbe la discriminación y que obliga la aplicación directa e inmediata de los instrumentos internacionales. Que los jueces están obligados a aplicar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Que la Convención Americana de Derechos Humanos debe ser de directa aplicación si contiene derechos más favorables que los reconocidos en nuestro ordenamiento interno. Que la negativa del Registro Civil a celebrar el matrimonio de Cristina Mabel y Pedro Daniel constituye una discriminación.

La abogada del Registro Civil y el abogado de la Procuraduría General del Estado concuerdan en que la sentencia de primera instancia contraviene el concepto de matrimonio recogido en la Constitución del Ecuador. Que la norma constitucional establece que el matrimonio se produce entre un hombre y una mujer. Que solo a la legislatura, y no al juez, le corresponde adecuar la ley a las normas previstas en los tratados internacionales.

Hay un sinnúmero de personas que a nombre de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil presentan *amici curiae* y solicitan intervenir en favor del matrimonio civil igualitario: Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, fundación Sendas, fundación Pakta, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, activistas LGBTI, activistas de derechos humanos, de derechos sexuales y reproductivos, abogados y abogadas independientes, la asociación "ALFIL", académicos e investigadores, decano y docentes del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, miembros del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, "Fundación INREDH", "Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU", Colectivo Jurídico Feminista.

Durante la audiencia, una de las abogadas solicita al tribunal que Cristina Mabel sea escuchada. Cristina expresa:

No sé por qué estoy mendigando que me reconozcan como un ser humano. Por qué me consideran como ciudadana de segunda categoría. Pido que se ratifique lo que se dijo en primera instancia, que se deseche toda esta forma de discriminación, porque el Registro Civil en la realidad me está discriminando. Mi pedido no debe ser una súplica. Tenemos derecho a casarnos, a formar nuestra familia. ¿Qué les cuesta entender que dos personas del mismo sexo pueden tener un proyecto de vida en común? ¿En qué les afecta a los demás? La libertad sexual es innata, no es una moda, siempre hubo y estuvo ahí toda una vida.

Hubo un momento en que Cristina Mabel lloró y generó una cierta empatía, sobre todo en las juezas. El presidente se mantuvo inmutable, totalmente parco. No exteriorizó a través de ningún gesto algún sentimiento. Al término de la intervención de Cristina, el presidente tomó la palabra para señalar que ya todos habían intervenido y que la resolución la iban a tomar "en el momento procesal oportuno".

Al salir de la sala se pudo observar a los tres abogados de la parte contraria exteriorizar su satisfacción. La abogada del Registro Civil, el abogado de la Procuraduría General del Estado y el abogado de los grupos conservadores conversaron durante unos minutos, como equipo siempre, y luego se despidieron.

En medio de la llovizna, varias jóvenes permanecen congregadas junto a la puerta de acceso al edificio de la Corte de Justicia, sosteniendo pancartas a favor del matrimonio civil igualitario y entonando la consigna: "Se va a caer... se va a caer... el patriarcado se va a caer..."

Finalmente, la sentencia fue notificada:

...el matrimonio en sí –dice el juez ponente–, que es el motivo central de la discusión, el mismo que se encuentra definido por la Constitución con una redacción muy simple y clara, en el segundo inciso de la norma trascrita, señalándose textualmente que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer (...)”. En vista que... el castellano es el idioma oficial del Ecuador. La Real Academia Española, en su Diccionario de la Vigésimotercera Edición, Barcelona, España, 2014, pág. 1188, en las acepciones pertinentes, define al vocablo hombre como: “(...) persona del sexo masculino (...) varón que tiene las cualidades consideradas masculinas por excelencia (...)”. A su vez, al término mujer la define como: “Persona del sexo femenino (...) que tiene las cualidades consideradas femeninas por excelencia”. Una vez que por las consideraciones realizadas en líneas precedentes, según la Constitución de la República del Ecuador que nos rige, ha quedado explícito que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer.

Sostiene el juzgador, citando una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que “la Naturaleza –así, con mayúsculas– no ha hecho potencialmente fecundos más que a las parejas de sexo diferente”. Recalca que, “esta realidad biológica” es la que determina que la protección jurídica se dirija a “la pareja y su consecuencia previsible, los hijos comunes, en una institución específica llamada matrimonio”. Enfatiza que esta elección legislativa se ha mantenido en el tiempo. Las parejas del mismo sexo, “a las que la Naturaleza no creó potencialmente fecundas”, no se verían afectadas por esta previsión legislativa. “Su tratamiento jurídico es diferente porque su situación no es análoga”, concluye.

Con lo que en definitiva el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, les recuerda a los Estados que siguen siendo libres de no otorgar derecho al matrimonio, más que a las parejas heterosexuales; sin desconocer que... las parejas con diferente orientación sexual, puedan tener otros modos de reconocimiento jurídico... Aquello de la familia en el sentido que se enfoca en esta última parte, tiene su razón de ser, puesto que si bien se ha dicho que los fines de la misma, dependiendo del tipo, no serían exclusivamente el tener hijos; sin embargo mediante el matrimonio entre el hombre y la mujer, la finalidad lógica y natural es diferente, ya que de ello se derivan los hijos con los que a la final se conforma la familia, que es núcleo de la sociedad, y la consecuente continuidad de ésta.

Para el juez provincial, no tienen asidero las expresiones vertidas por Cristina, en cuanto a que se le estaría tratando como “ciudadana de segunda”. El “constatar una diferencia real, entre el matrimonio entre un hombre y una mujer, por una parte; y, por otra, el matrimonio entre personas del mismo sexo, cuyas razones y finalidades nunca serán iguales, de ninguna manera es discriminar”, simplemente, “es verificar realidades distintas”.

Por lo que, en conclusión, no se ha afectado ni al derecho a la igualdad, ni a la no discriminación; por ende tampoco el de formar una familia entre personas del mismo sexo, por cuanto, como hemos señalado en algunas partes del análisis, lo pueden hacer, mediante la unión de hecho, si fuera del caso; lo que ha sido corroborado por el Registro Civil. Con todo lo cual, en observancia a la seguridad jurídica, se ha garantizado a los hoy accionantes la igualdad tanto en el aspecto formal, como material. Cuestiones en las que también coinciden, el Registro Civil, la Procuraduría General del Estado; y el “Amicus Curiae” del Dr. Braulio Ernesto Álvarez Toinga.

Al considerar que no se han vulnerado los derechos de Cristina Mabel, sino que más bien se pretende la declaración de un derecho, se acepta el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado y por el Registro Civil, y se revoca la sentencia emitida por la jueza de primer nivel.

A. Fausto-Sterling (2006) señala que lo religioso y lo moral han definido los contornos de las leyes que regulan el comportamiento sexual consensuado entre personas adultas. Por tanto, no debe sorprendernos que ahora –como antes con la sentencia del caso Corbett v. Corbett–, el interés del Estado en conservar un sistema de dos sexos esté orientado a preservar los principios religiosos y morales sobre los que se ha edificado las cuestiones relativas al matrimonio, la estructura familiar y las prácticas sexuales.

Cristina Mabel reclama el reconocimiento por parte del Estado de derechos que cuestionan la concepción tradicional de una sexualidad anclada a la naturaleza y, por tanto, estable a lo largo del tiempo. Más que una batalla legal, su reclamo representa un acto de libertad. Pero la administración de justicia no está dispuesta a reconocer los derechos de Cristina y ampliar, de este modo, el concepto de ciudadanía si con ello pone en duda las rígidas normas que jerarquizan los cuerpos y que definen qué tipo de sexualidad es aceptable. Prefiere ser la guardiana de los dictados sociales en torno al “deber ser” de los sexos. La Virgen María ubicada en lo alto del edificio de la Corte Superior de Justicia del Azuay está para recordárselos permanentemente.¹

4 Conclusiones

Con Suess Schwend (2015) me pregunto: ¿Qué legitimidad obtiene la actividad de investigación sobre un proceso social en cuyo desarrollo participa la investigadora de forma activa? Como defensora por los derechos de las diversidades sexo-genéricas tuve la posibilidad de participar activamente en el proceso judicial impulsado por Cristina Mabel en torno al matrimonio civil igualitario. Conocía a Cristina porque habíamos compartido varias luchas. Como investigadora feminista, cuestiono la supuesta “objetividad” del conocimiento científico. De ninguna manera considero que mi postura política puede poner en riesgo la rigurosidad que debe caracterizar un trabajo de investigación. Por el contrario, opino que la investigación puede verse enriquecida si cuenta con una investigadora comprometida con los derechos de sus interlocutoras. En esta medida, el proceso investigativo actúa y transforma mi propia construcción discursiva (Suess Schwend, A., 2015).

La justicia perpetúa la indefensión en la que se encuentran determinados sujetos, por ser trans, por ser pobres, por carecer de vínculos familiares y comunitarios, lo que les expone a un conjunto de abusos, arbitrariedades, desorganización e ineficiencia (Leal, A., 2006). Como lo revela el caso de Cristina Mabel, muchas veces las decisiones judiciales se sustentan en criterios particulares u obedecen a valores morales y religiosos, lo que configura un contexto de franca arbitrariedad (Garrido Álvarez, R., 2015).

Al haberme aproximado a las prácticas, rutas y rutinas de la justicia estatal, pude constatar que ni el estado, ni el derecho, ni la justicia son entidades monolíticas. La presencia del estado asume distintas características y modalidades. Si bien existen normas que definen el “deber ser” de los sexos y la sexualidad, son los actores (personas que acuden a la justicia, abogados, jueces) quienes a través de sus visiones, percepciones y creencias pueden reproducir o llegar a alterar el binarismo

¹ En el año 2019 la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario) afirmó que: “La Constitución, de acuerdo al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo”, a partir de lo cual ordenó que el Registro Civil registre el matrimonio “entre parejas del mismo sexo”.

de género. Como plantean R. Barragán y C. Solíz (2006), el estado no es el mismo ni para todas las personas ni para todos los tiempos y lugares.

El derecho no se aplica de forma unánime y universal, sino que se encuentra inserto en contextos históricos y específicas relaciones de poder. Si bien el derecho estatal produce el efecto de moldear subjetividades, al imponer concepciones sobre lo normal y lo patológico, lo lícito y lo ilícito, lo permitido y lo prohibido, es necesario considerar que, al mismo tiempo, el derecho puede llegar a ser moldeado por los sujetos (Chenaut, V., 2007). Así, Cristina Mabel obtiene del aparato judicial, aunque momentáneamente, una definición alternativa de familia y matrimonio y, al hacerlo, aparta al sexo, el género y la sexualidad de los rígidos contornos en los que han sido colocados.

Bibliografía

- Almeida, A. y Vásquez, E. (2010). *Cuerpos distintos: ocho años de activismo transfeminista en Ecuador*. Quito: Manthra Editores.
- Barragán, R y Solís, C. (2006). Etnografía y hermenéutica de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones sociales. In *ponencia presentada en el V Congreso de la RELAJU, octubre, Oaxtepec, México*.
- Barbé i Serra, A., (2017). La razón de la “expresión de género” en el corpus jurídico. Una contribución a la preservación del derecho del sujeto que practica el cross-dressing. *Revista de Antropología Social* 26 (1), 113-144.
- Butler, J. (2009), performatividad, precariedad y políticas sexuales. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana* 4(3), 321-336.
- Caicedo Tapia, D. y Porras Velasco, A. (2010). Igualdad y diversidad sexual. La hegemonía de la heterosexualidad en el derecho ecuatoriano. En Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco (Eds). *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, pp.547-573. .Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Chenaut, V. (2007). Género y justicia en la antropología jurídica en México. *Papeles de Trabajo* 15, 47-72.
- Fassin, E. (2012). *La democracia sexual y el conflicto de las civilizaciones*. *Mora* 18, 5-10.
- Fausto-Sterling, A. (2006). *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. (Trad. Ambrosio García Leal). Barcelona: Editorial Melusina.
- García Becerra, A. (2009). Tacónes, siliconas, hormonas y otras críticas al sistema sexo-género. Feminismos y experiencias de transexuales y travestis. *Revista Colombiana de Antropología* 45(1), 119-146.
- Garrido Álvarez, R. (2017). *La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI*. (Informe de investigación). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10644/5776>
- Krotz, E. (2014), Sociedades, conflictos, cultura y derechos desde una perspectiva antropológica. En E. Krotz (Ed.). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Leal, A. (2006). Burocracia, justicia y pluralismo jurídico Una exploración de los espacios del poder en Oaxaca. *Alteridades* 16 (31), 39-48.
- Lind, A. y Argüello Pazmiño, S. (2009). Ciudadanía y Sexualidades en América Latina. Presentación del dossier. Íconos. *Revista de Ciencias Sociales* 35, 13-18.
- Plummer, K. (1991). La diversidad sexual: una perspectiva sociológica. En M. Delgado et al., *La sexualidad en la sociedad contemporánea*. Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Rodríguez, G. (2010). Perspectivas socio-antropológicas sobre el campo del derecho y la justicia. *Papeles de Trabajo* 20 (12): 57-70.
- Rodríguez Luna, R. y Bodelón González, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho “en acción”. *Revista de Antropología Social* 24, 105-126.
- Sierra, M. y Chenaut, V. (2014). Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas. En: Krotz, E. (Ed.). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos Editorial.

- Suess Schwend, A. (2015). *“Transitar por los géneros es un derecho”*: Recorridos por la perspectiva de despatologización. (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Valcuende del Río, J. (2006). De la heterosexualidad a la ciudadanía. *Revista de Antropología Iberoamericana* 1 (1), 125.142.
- Viteri, M. (2009). Cuando lo ‘queer’ si da: género y sexualidad en Guayaquil. *Debate Ecuador* 78, 61-66.